

DECRETO Nº 302

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo Nº 581 de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial Nº 206, Tomo 353 del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II.- Que el artículo 4 de dicha ley establece que el DUI tiene una vigencia de cinco años a partir de su emisión, y no obstante, la práctica, el uso y la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, ha demostrado en el tiempo transcurrido desde su adopción, que materialmente puede durar más del tiempo establecido.
- III.- Que el hecho de señalar un plazo de vigencia, obedece a la necesidad de actualizar registrar y conservar en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales, así como verificar y documentar cambios en el estado familiar, domicilio, rostro, profesión u otros que individualizan a cada persona.
- IV.- Que por lo expuesto en los Considerandos anteriores es procedente reformar la ley, estableciendo un plazo de vigencia mayor; lo que implica un ahorro para los ciudadanos y al mismo tiempo se garantiza la seguridad jurídica, por medio de la renovación periódica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas Norma Guevara, Jackeline Rivera, Margarita Velado, Cristina Cornejo y de los Diputados Roberto Angulo, Douglas Avilés, Mario Ponce, José Nelson Guardado, Mauricio Rodríguez y Ciro Alexis Zepeda,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

Art. 1.- Refórmase el artículo 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- EL Documento Único de Identidad es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, y tendrá una vigencia de ocho años, a partir del mes de su emisión por primera vez, modificación o renovación.

La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante."

Art. 2.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los documentos únicos de identidad emitidos por primera vez, o como renovación, a partir del mes de enero del dos mil diez, hasta la fecha de entrada en vigencia

de este Decreto, tendrán una vigencia de ocho años.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.**

**OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRIMER VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.**

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
QUINTO VICEPRESIDENTE.**

**LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.**

**CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.**

**ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
CUARTO SECRETARIO.**

**SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
QUINTA SECRETARIA.**

**IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
SEXTA SECRETARIA.**

**MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA,
SÉPTIMO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

PUBLIQUESE,

**Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.**

Humberto Centeno Najarro,
Ministro de Gobernación.

D. O. N° 61
Tomo N° 387
Fecha: 6 de abril de 2010.

JCH/adar.
29-04-2010